



AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Exposición pública de la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del registro de Uniones Civiles

III.C.63

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de noviembre de 2001, la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor el día siguiente de esta publicación.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el B.O.R. de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa
Autol, 11 de enero de 2002.- El Alcalde, Valentín Jiménez Ezquerro

Ordenanza reguladora del registro de Uniones Civiles

Artículo 1º.- 1.- Se crea en el Ayuntamiento de Autol el Registro de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo y se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza

2.- La finalidad del Registro es ofrecer a los miembros de las Uniones Civiles un instrumento acreditativo de su situación y de los actos fundamentales que afecten a la misma

Artículo 2º.- 1.- En el Registro de Uniones Civiles se inscribirán la constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como la extinción de las mismas.

2.- También se podrán inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión y los hechos y circunstancias relevantes que afecten a las mismas.

Artículo 3º.- 1.-Las inscripciones se practicarán mediante declaración conjunta de los miembros de la unión, cumpliendo los siguientes requisitos

- Deberán ser mayores de edad o menores emancipados

- No ser parientes entre sí por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

- Podrán inscribirse los incapacitados con el consentimiento de quienes ostenten la Patria Potestad

- Al menos uno de los miembros deberá estar empadronado en el municipio de Autol

2.- Las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la Unión Civil podrán efectuarse sin embargo mediante Declaración Jurada de uno sólo de sus miembros

3.- No se incorporarán al Registro otros datos que los suministrados por los miembros de la Unión Civil.

Artículo 4º.- 1.- La publicidad del Registro de Uniones Civiles se hará efectiva únicamente mediante Certificaciones de su contenido.

2.- Las Certificaciones se expedirán a solicitud de cualquiera de los miembros de la Unión Civil o por Orden Judicial

3.- Los datos contenidos en el Registro no podrán ser objeto de cesión a Instituciones Públicas o privadas.

Artículo 5º.- 1.- En el Ayuntamiento de Autol todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro de Uniones Civiles tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 6º.- 1.- El Registro de Uniones Civiles estará a cargo del Personal Encargado del Servicio de Registro Civil, quien será responsable de su gestión y seguridad y ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, todo ello sin perjuicio de la reserva en favor del Secretario de las funciones relacionadas con la Fe Pública, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre

2.- La cancelación de las inscripciones del Registro se practicarán mediante Declaración de los dos miembros de la Unión Civil